ESSMAR E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

GD-FT023

Al contestar cite RAD No. **1-20232000-0145**
26 de enero de 2023

Santa Marta D.T.C.H.

PARA GLORIA JIMENEZ – Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación

DE FABIAN BECERRA – Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria

ASUNTO Solicitud de contrato

Desde la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria, amablemente se les solicita la revisión documental de Microeconómicas & Macrojurídicas estudios e investigaciones SAS, para efectos de adelantar tramites de contratación el cual tiene como objeto **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y REGULATORIA PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TARIFARIOS VIGENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ESSMAR E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR UNA TARIFA QUE PERMITA OPTIMIZAR LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA EMPRESA, PARA GARANTIZAR LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y SUFICIENCIA FINANCIERA EN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO."**

A continuación, se relaciona la documentación entregada:

- Estudios previos
- Solicitud de CDP firmada
- CDP
- Validación de PAA
- Propuesta
- Documentación Macro & Micro

Cordialmente,

FABIAN BECERRA PEREZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria
Folio Oficio (1) Folio Anexo (86)

Yoana Ima C
3:57 pm
26/01/2023

Proyectó: Viviana Hernández A.A Adscrita a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria Viviana Hernández

FECHA: 23-01-2023

Dependencia Ordenadora del Gasto:	Dependencia Ejecutora:
AGENCIA ESPECIAL	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN REGULATORIA

1.IDENTIFICACION Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (en adelante ESSMAR E.S.P.), es una entidad pública, descentralizada por servicios, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que tiene por objeto la prestación eficiente y eficaz de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en el Distrito de Santa Marta.

Mediante el Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 y de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016, se modificó el objeto y se cambió la denominación de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P," ampliándose sus funciones y asignándole la competencia para "prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables".

En el mismo Decreto, se le asignaron a la ESSMAR E.S.P. las funciones de "organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito" y "utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto".

Así las cosas, la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, establecen que el régimen de contratación aplicable a las Empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias es de derecho privado.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante SSPD), mediante Resolución No. SSPD-SSPD-20211000720935 del día 22 de noviembre de 2021, ordenó la toma de posesión de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P. y mediante Resolución No. SSPD-SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022, se designó a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, identificada con el NIT.890.904.996-1, como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P, la cual a través de la Escritura Pública No. 2631 del 18 de octubre de 2022, confirió poder general al Doctor VICTOR RODRIGO VELEZ MARULANDA, facultado a nombre y en representación de EPM como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P, quien ejerce las funciones y competencias previstas en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, entre estas, ejercer la representación legal de la empresa intervenida.

La intervención de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta E.S.P. – ESSMAR E.S.P. Tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento básico a cargo de la ESSMAR E.S.P. Y, en esa línea, superar las situaciones que originaron la medida, de manera que los usuarios del Distrito de Santa Marta reciban dichos servicios en las condiciones previstas en la normatividad vigente y dentro de las limitaciones en las que se encuentra la empresa actualmente, entre tanto se avanza en soluciones que permitan mejorar paulatinamente las condiciones de prestación.

Es por esto, que la Agente Especial viene trabajando en la identificación y atención de las necesidades de los usuarios de la ESSMAR E.S.P. en el corto y mediano plazo, para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución N° 276 del 24/12/2021, se aprobó el Manual de Contratación de la Entidad, el cual dispone que *"cuando se requiera contratar una obra, bien o servicio, el área ejecutora en la que se origina el proceso realizará un estudio previo"*, para lo cual debe cumplir como mínimo las exigencias de la norma citada.

El Agente Especial viene trabajando en la identificación y atención de las necesidades de los usuarios de la ESSMAR E.S.P. en el corto y mediano plazo, para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

La ESSMAR E.S.P., prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), se encuentra ubicada dentro del primer segmento de aplicación de la metodología tarifaria. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.1.4. de la Resolución CRA No.943 de 2021, donde se dispone que las áreas de prestación del servicio (APS) que atiendan más del 10% de los suscriptores del área urbana de las siguientes ciudades capitales: Armenia, Manizales, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, **Santa Marta**, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio, pertenecerán al primer segmento de la metodología tarifaria.

La ESSMAR E.S.P. dentro de sus objetivos misionales busca prestar un servicio eficiente al más bajo costo y con la mayor calidad posible. Es así como a través de la tarifa recogen todas las características generales y particulares de la empresa para generar ingresos suficientes que permitan mantener un flujo de caja estable; que es un elemento base para la sostenibilidad de cualquier empresa. El esquema tarifario debe ir acorde con la realidad económica, financiera y técnica de la empresa, teniendo como base la normativa tarifaria dictada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

De conformidad con la Resolución CRA 688 del 2014, CRA 735 del 2015 y CRA 864 de 2018 la ESSMAR E.S.P. elaboró el estudio de costos y tarifas, con el fin de dar cumplimiento a los establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la resolución CRA 688 del 2014 y los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución CRA 864 del 2018 que hacen referencia a la entrada de un nuevo prestador para efectos de hacer un estudio de costos; incorporación del costo por tasas ambientales y el último según el cual cuando entra un nuevo prestador puede definir un año base diferente al 2014, el cual se considerará para elaborar el estudio de costos con información estimada y los soportes que considere pertinentes.

Mediante el acta de junta directiva de la ESSMAR E.S.P. de fecha del 18 de abril de 2019, se aprobó y adoptó la tarifa de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, realizando un ajuste a la tarifa en un 29% para acueducto y un 80% para alcantarillado. Para la definición de los costos de referencia se emplearon costos y gastos del anterior operador.

Que una vez aplicados los costos de referencia y las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de la ESSMAR E.S.P., se encontró que estos no cubrían ni reflejaban las necesidades requeridas para la adecuada operación de la empresa.

Que al revisar en detalle las causas que originaron tal situación, se encontraron evidenciadas dentro de las observaciones efectuadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA (Rad. CRA No. 20190300079081 del 29/05/2019) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD (Rad. SSPD No. 201942106282801 del 22/08/2019) al estudio de costos y tarifas de la empresa. Con base en las observaciones de las comunicaciones de la CRA y la SSPD citadas, el estudio de costos de la ESSMAR E.S.P., incluyó erróneamente información y se efectuó una inadecuada aplicación de las fórmulas tarifarias para obtener los costos económicos de referencia.

Que con el objeto de reflejar la verdadera situación financiera de la ESSMAR E.S.P. y lograr la prestación adecuada de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, se acudió al concepto de "Error en la aplicación de la fórmula tarifaria" en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CRA No. 864 de 2018, así como lo establecido en los parágrafos 1 y 3 del artículo 5 de la Resolución CRA No. 688 de 2014 (Modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA No. 735 de 2015) y el artículo No. 8 de la Resolución CRA No. 864 de 2018.

Que la ESSMAR E.S.P. evidenció que se realizó una incorrecta inclusión de los criterios de la fórmula tarifaria definida por la CRA para el cálculo del Costo Medio de Administración (CMA) y el Costo Medio de Operación (CMO), al incluir los costos y gastos del anterior operador no cubrían ni reflejaban las necesidades requeridas para la adecuada operación de la empresa. Por consiguiente, se hizo necesario efectuar nuevamente el cálculo del CMA y

el CMO de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, mediante información estimada de costos y gastos propios de la empresa.

Que en el mismo sentido la ESSMAR E.S.P. evidenció que se realizó una inadecuada aplicación de las fórmulas tarifarias vigentes para obtener el Costo Medio de Inversión (CMI) del servicio público domiciliario de alcantarillado. Por lo tanto, se efectuó nuevamente el cálculo del CMI del servicio de alcantarillado, aplicando correctamente la fórmula definida por la CRA.

Que una vez efectuadas las modificaciones para el cálculo del CMA y CMO de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y, del CMI del servicio domiciliario de Alcantarillado, la junta directiva de la ESSMAR E.S.P. mediante el acuerdo No. 11 del 06 de diciembre de 2019 aprobó y adopto la tarifa de los servicios públicos domiciliarios, la cual comenzó su aplicación en enero del 2020.

Que este ajuste no es suficiente para aliviar el déficit financiero de la empresa, por lo tanto, fue necesario realizar ajustes adicionales al estudio de costos y tarifas, para los cuales no era posible acogerse a lo contemplado en el concepto de "Error en la aplicación de la fórmula tarifaria" en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CRA No.864 de 2018 y se requiere presentar una solicitud de actuación particular ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Una vez cumplido un año fiscal de operación por parte de la ESSMAR, la empresa ha dado aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.1. de la Resolución CRA No.943 de 2021, el cual dispone:

> ***"Artículo 2.1.2.3.1.: Entrada de un nuevo prestador o sustitución.*** *Para efectos de elaborar los estudios de costos, a los que se refieren los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.1.2.1.1.5 de la*
>
> *presente resolución, las personas prestadoras podrán definir un año base diferente al 2014, el cual considerará para elaborar el estudio de costos con información estimada y los soportes que considere pertinentes.* ***Una vez cumpla un año fiscal de operación deberá recalcular los costos económicos de referencia y aplicarlos****. En estos casos, las metas y gradualidad definidas en el artículo 2.1.2.1.1.9. de la presente resolución deberán considerarse para cada año tarifario posterior a la entrada en operación."*
> (Resaltado fuera de texto)

Sobre lo dispuesto en el artículo anterior, la CRA, el 26 de abril de 2021 mediante comunicación con radicado No.20210120025251 informó a la ESSMAR E.S.P. lo siguiente: *"Sobre el particular, se informa que en aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución CRA 864 de 2018, el prestador debe establecer nuevamente la Base de Capital Regulada (BCR) y definir el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) considerado para cada año tarifario posterior a la entrada en operación, sin que sea necesario adelantar una actuación administrativa particular ante la CRA, ya que conforme a lo previsto en dicho artículo, la persona prestadora tiene la obligación de recalcular los costos económicos de referencia tal como lo prevé la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 688 de 2014 y aplicarlos de manera directa sin recurrir a una solicitud de modificación de fórmula tarifaria."*

Por lo tanto, cumplido el año fiscal de operación de la ESSMAR ESP (2020), la empresa ajustó su estudio de costos y tarifas con base en los datos reales de suscriptores, consumos, gastos, costos, base de capital regulada y POIR de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Otro aspecto para considerar consistió en que la autoridad ambiental competente expidió las facturas por concepto de Tasa por Uso y Tasa Retributiva en el año 2020, correspondientes a la vigencia 2019. Es de aclarar que la ESSMAR no había incluido dentro de su estudio de costos y tarifas los costos del CMT, por lo que era necesaria su inclusión en cumplimiento de lo establecido en los parágrafos 2 de los artículos 2.1.2.1.4.4.1. y 2.1.2.1.4.4.2. de la Resolución CRA No. 943 de 2021, donde se dispone:

> "***Parágrafo 2.*** *Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua, por parte de la autoridad ambiental. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y*

Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.".

*"**Parágrafo 2.** Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros, por parte de la autoridad ambiental. No obstante, para efectos de lo anterior se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.".*

Como se mencionó, con base en los datos reales de la vigencia 2020 de suscriptores, consumos, gastos, costos, base de capital regulada y POIR de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como los cobros de las tasas ambientales del año 2020 (CMT) de ambos servicios correspondientes a la fracción del año 2019 contado a partir del 18 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019, se recalculó el estudio de costos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ESSMAR, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 18 de mayo de 2021 *"Por el cual se aprueba actualizar el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado cumplido un año fiscal de operación, de acuerdo con las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA 688 de 2014 , 735 de 2015 , 864 de 2018 y sus modificaciones y adiciones para la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P."* El cual comenzó su aplicación en Junio del 2021.

En este mismo sentido, la ESSMAR E.S.P. efectuó la actualización de su estudio de costos y tarifas una vez cumplida una vigencia fiscal completa de operación, la cual correspondió al año 2020. Para su aplicación, se dio cumplimiento de las disposiciones contenidas en Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la Resolución CRA No. 943 de 2021 referentes a la información de las variaciones tarifarias.

En la resolución CRA 943 de 2021 en su artículo 2.1.2.1.4.2.7. Costos operativos particulares (CP), en su parágrafo 4 determino que "*Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora.*

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones."

La resolución CRA 943 de 2021 en el parágrafo 2 del artículo 2.1.2.1.4.4.1. Costo medio generado por tasas ambientales para acueducto ($\boldsymbol{CMTac}$), dispuso *que "Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua, por parte de la autoridad ambiental. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación."*

La resolución CRA 943 de 2021 en el parágrafo 2 del artículo 2.1.2.1.4.4.2. Costo medio generado por tasas ambientales para alcantarillado ($\boldsymbol{CMTal}$), dispuso que *"Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros, por parte de la autoridad ambiental. No obstante, para efectos de lo anterior se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y remitir a la Comisión de Regulación*

de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación."

La resolución CRA 943 de 2021 en su artículo 2.1.2.1.4.7.1 Actualización de los costos, determino que *"Una vez actualizado el costo de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor, reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%). (...)"*

Que la resolución CRA 943 de 2021 en el parágrafo 3 del artículo 2.1.2.1.4.7.1, dispuso que *"Se deberán excluir de la actualización de los costos de referencia, los costos medios generados de tasas ambientales definidos en el artículo 2.1.2.1.4.4.1 y en el Artículo 2.1.2.1.4.4.2 de la presente resolución."*

La ESSMAR E.S.P. aplicó el régimen tarifario resultante de la actualización de costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, costos medios generados por las tasas ambientales de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actualizaciones a los costos de referencia de los mencionados servicios por efecto de las variaciones en el IPC, obtenido bajo la metodología establecida por la CRA en las resoluciones CRA 688 del 24 de junio de 2014 y CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, con sus modificaciones y adiciones e incorporada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Mediante la Resolución No. ES-2022-06-22-003 del 22 de junio de 2022 *"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS UNITARIOS PARTICULARES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUÍMICOS, Y COSTOS MEDIOS POR TASAS AMBIENTALES DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUMPLIDO UN AÑO TARIFARIO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA 688 DE 2014, 735 DE 2015, 864 DE 2018 INCORPORADAS EN LA RESOLUCIÓN 943 DE 2021 PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P."* la Agente Especial aprobó la actualización de tarifas de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, el cual comenzó aplicación en julio de 2022.

No obstante, las modificaciones anteriores, aun continua un aspecto que es prioritario ajustar en los estudios de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ESSMAR E.S.P. que continúa afectando su suficiencia financiera. Esto es, el empleo de los costos eficientes definidos por la CRA en los artículos 2.1.2.2.5. y 2.1.2.2.9. de la Resolución CRA 943 de 2021, los cuales son significativamente inferiores a los costos actuales de la empresa, lo que genera como consecuencia costos medios muy por debajo de los Gastos de Administración y los Costos de Operación reales de la ESSMAR E.S.P.

Por lo tanto, se requiere realizar una solicitud de modificación de fórmulas tarifarias a la CRA buscando el reconocimiento de la totalidad de sus gastos y costos. Teniendo en cuenta que actualmente la Empresa no cumple con el criterio de suficiencia financiera del régimen tarifario señalado en el numeral 4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 donde se dispone que, *"Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios".*

Que teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad se requiere, establecer medidas que permitan mejorar el esquema tarifario del servicio de acueducto y alcantarillado y poder realizar acciones encaminadas a la estabilidad financiera de la empresa. Es por lo que se requiere contratar a una persona jurídica o natural que realice el seguimiento, acompañamiento y asesoría técnica en la elaboración de dicha estrategia. Lo anterior con miras a garantizar y mejorar el funcionamiento como entidad de servicios públicos domiciliarios del orden Distrital, de conformidad con las disposiciones legales y políticas vigentes.

Que una vez revisada la planta de personal de la ESSMAR E.S.P., se pudo constatar que no se cuenta con personal suficiente y en especial con la formación especializada para el seguimiento, acompañamiento, asesoría técnica, financiera y regulatoria para la revisión y evaluación de los aspectos tarifarios vigentes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ESSMAR E.S.P., con el propósito de implementar una tarifa que permita optimizar la generación de ingresos de la empresa, por lo tanto se hace necesario contratar a una persona

natural o jurídica, que reúna las calidades y condiciones que permitan atender satisfactoriamente los requerimientos en materia de asesoría especializada para la prestación de los servicios públicos que ofrece la ESSMAR E.S.P".

Quedará entendido en el respectivo contrato que en ningún momento podrá predicarse que el contratista, tendrán relación laboral alguna con ESSMAR ESP, pues el objeto del contrato será la prestación de los servicios profesionales especializados para el seguimiento, acompañamiento, asesoría técnica, financiera y regulatoria para la revisión y evaluación de los aspectos tarifarios vigentes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ESSMAR E.S.P.

Como corolario de lo anterior la empresa planea cada una de las necesidades de la entidad, con el fin de mejorar y continuar con una efectiva prestación de sus servicios en la ciudad y que estos no sufran interrupción, por lo que se hace necesario continuar contratando los servicios anteriormente descritos.

2. TIPO DE CONTRATO Y OBJETO A CONTRATAR.

Conforme la naturaleza de los servicios a contratar y la modalidad de ejecución de estos, se determina que la modalidad del contrato a celebrar es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

De la misma manera, el objeto a contratar según las necesidades de la Entidad es PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y REGULATORIA PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TARIFARIOS VIGENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ESSMAR E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR UNA TARIFA QUE PERMITA OPTIMIZAR LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA EMPRESA, PARA GARANTIZAR LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y SUFICIENCIA FINANCIERA EN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

3. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

Los servicios ofrecidos por el proponente deben prestarse en los lugares, horarios y demás aspectos que requiere LA ESSMAR E.S.P. en coordinación con EL CONTRATISTA, no obstante, podrán ser solicitados por la ESSMAR E.S.P. en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades temporales y/o por las nuevas normativas expedidas por la Comisión de Regulación Agua y Saneamiento Básico – CRA, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD o demás entes de control.

EL CONTRATISTA se obliga para con la ESSMAR E.S.P. a tener mínimo la disponibilidad del siguiente equipo de trabajo:

- Profesional en Economía, Administración de empresas o Ingeniería Industrial, con postgrado en áreas económica o financiera, con una experiencia general mínima de 15 años, a partir del pensum académico, de los cuales 10 años deben ser en el sector de agua potable y saneamiento básico.
- Profesional en Economía, Administración de empresas o Ingeniería Industrial, con postgrado en áreas económica o financiera, con una experiencia general mínima de 15 años, a partir del pensum académico, de los cuales 10 años deben ser en regulación del sector de agua potable y saneamiento básico y por lo menos haber participado en la elaboración de al menos un marco regulatorio para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo expedidos en Colombia.

Asimismo, el contratista deberá tener claro que el costo asociado a las actividades del presente contrato incluye todos los gastos que el contratista tendrá o a los que hubiere lugar (fabricación, transporte, viáticos, impuestos, seguridad social, parafiscales, entre otros).

4. ESTUDIO DEL SECTOR Y DEL MERCADO

ESTUDIO DEL SECTOR: Respecto de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tiene como presente la naturaleza del mismo que se predica su uso para aquellos casos en que las actividades no puedan cumplirse con personal de planta o en caso de requerirse conocimientos

especializados, como las altas cortes lo han manifestado en su jurisprudencia, así mismo la doctrina refiere que este tipo de contratos: "Lo celebra la entidad pública con un profesional independiente o con una persona jurídica que esté en capacidad de prestar el mismo servicio profesional. Corresponde al género de contrato de servicios. Se celebran bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. No es necesario disponer de un número plural de ofertas".

Ahora bien, desde la perspectiva legal, la disciplina del perfil que se requiere es abogado, profesión que debe desarrollarse con plena sujeción a las normas estipuladas en la Ley 1123 de 2007, "Por la cual se establece el código disciplinario del abogado".

Desde la perspectiva comparativa, se ha encontrado que los criterios de asignación de honorarios son pactados en razón a la necesidad que presenta la Entidad para apoyar a la gestión administrativa conjugado con el riesgo o complejidad de ejecución del objeto contractual y su grado de responsabilidad, es lo que conlleva a la estimación para la presente contratación, de unos honorarios mensuales fijos por el valor establecido en el presente estudio, con impuestos incluidos.

Ahora bien, y en consideración de la perspectiva financiera, debido a la naturaleza de las obligaciones a ejecutarse mediante el contrato de prestación de servicios que se pretende adelantar, se ha definido que la forma de pago apropiada a pactarse es por mensualidades vencidas por el valor de los honorarios establecidos. No obstante, en caso de requerirse el pago por la ejecución de un término de tiempo menor a la mensualidad, se efectuarán los cálculos proporcionales al valor de los honorarios mensuales correspondientes.

ESTUDIO DE MERCADO: Conforme al Manual de Contratación vigente de la ESSMAR, en su numeral 3.2.1. del contenido mínimo del estudio previo - **La modalidad de selección del contratista y su justificación**, se establecen los diferentes métodos que se pueden utilizar para realización del estudio de mercado, para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial del proceso de selección y se relacionan a continuación:

(...) El estudio de mercado para el presupuesto oficial se hará mediante cualquier fórmula o metodología. Entre las cuales se encuentran:

- ✓ *Consulta vía Internet.*
- ✓ *Consulta directamente con proveedores.*
- ✓ *Consulta de precios vía telefónica.*
- ✓ *Consulta a catálogos de diversos proveedores.*
- ✓ *Oferta del producto en las instalaciones.*
- ✓ *Consulta de estadísticas Nacionales.*
- ✓ *Consulta del comportamiento de precios de otros procesos de la Entidad.*
- ✓ *Consulta a software de mercadeo.*
- ✓ *Consulta a precios de referencia de la Gobernación del Magdalena y Alcaldía Distrital y otras entidades de carácter Departamental.*
- ✓ *Consulta a profesional experto.*
- ✓ *Consulta de precios en el SECOP I y el SECOP II*
- ✓ *Otras.*

En todo caso, se deberá dejar constancia del tipo de estudio que se realizó y por lo menos se harán tres consultas de precios, independiente de su forma.

Ahora bien, para las contrataciones por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario obtener previamente varias ofertas tal como lo indica el Manual de contratación en su numeral: ***5.3.1. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***; que indica: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la ESSMAR E.S.P. podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido*

previamente varias ofertas, de lo cual el líder de la dependencia o área que tiene la necesidad deberá dejar constancia escrita".

Por lo anterior para este proceso de contratación no es necesario el documento de estudio de mercado, pues se tuvo en cuenta de datos históricos de la entidad que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia para llevar acabo la prestación del servicio solicitado.

5. REQUISITOS DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1. Propuesta debidamente firmada.
2. Hoja de Vida en formato de Función Pública Persona Jurídica y/o Persona Natural.
3. Soportes de formación académica (persona natural).
4. Certificados que acrediten la experiencia en la ejecución del contrato, conforme lo indicado en los presentes estudios previos.
5. Certificado de Cámara de Comercio con una expedición no mayor a 30 días (para las personas jurídicas en donde se acredite que está debidamente facultado para celebrar el contrato que se pretende celebrar)
6. Documento de identidad del contratista o representante legal (persona jurídica).
7. Libreta Militar para hombres no mayores de 50 años.
8. Registro Único Tributario (R.U.T).
9. Certificado de Antecedentes Procuraduría General de la Nación (no superior a 30 días).
10. Certificado de Antecedentes Contraloría General de la República (no superior a 30 días).
11. Certificado de Antecedentes de Policía (no superior a 30 días).
12. Certificado de Antecedentes del Sistema Nacional de Medidas Correctivas (no superior a 30 días).
13. Certificado de afiliación y/o pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social (para las personas jurídicas, la manifestación bajo juramento del cumplimiento de tales obligaciones durante los últimos seis (6) meses, acompañado de la cédula, tarjeta profesional y antecedentes del contador que sea el revisor fiscal o contador de la empresa).

5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales Se considera de conformidad con las necesidades de la Empresa un presupuesto para el presente contrato hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCHIENTOS MIL PESOS M/L ($142.800.000,00) impuestos incluidos;** el cual se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 23000112 de fecha del 23 de enero del 2023, Expedido por la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P.

5.2. FORMA DE PAGO. La Empresa cancelará al contratista el valor del contrato, mediante pagos parciales a corte 30 de cada mes, por un valor mensual de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($23´800.000,00) MCTE (impuestos incluidos),** equivalentes al valor facturado y aceptado por LA ESSMAR E.S.P. de las actividades realizadas en cada uno de los meses a facturar previa entrega de la totalidad de los informes y/o entregables objetos del contrato, el informe de actividades y la aprobación del acta de recibo satisfacción por parte del supervisor designado.

Para lo anterior, se requiere la presentación de la cuenta de cobro o factura de venta ajustada a los requisitos de ley y contar con el Certificación de Recibido a Entera Satisfacción y el certificado de que se encuentra al día con sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social.

La factura será cancelada por la ESSMAR., previa aprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del Jefe de Presupuestos y Costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación final del Área Financiera y/o contable, según la disponibilidad de caja de la Entidad.

PARAGRAFO: Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o ésta no se acompaña de los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

6. PERMISOS Y LICENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

De conformidad con el contrato a celebrar no se requieren permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución del contrato.

7.ANÁLISIS QUE SOPORTA VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato se ha establecido en principio, partiendo del histórico de precios que maneja la Entidad para los mismos servicios que se pretenden contratar, teniendo en cuenta que el contrato tiene como modalidad PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS.

8. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

De conformidad con las necesidades de la Empresa, el plazo estimado para el contrato es de **SEIS (06) MES,** contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato o los meses y días efectivamente transcurridos desde la suscripción del Acta de Inicio que en todo caso no podrá superar al 31 de diciembre de 2023, salvo casos excepcionalmente justificados. El Acta de Inicio del Contrato se suscribirá tras el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir, una vez se suscriba la minuta contractual, se aprueben las garantías del contrato y se expida el correspondiente Registro Presupuestal.

VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del Contrato y cuatro (4) meses más, para efectos de liquidación, siempre y cuando la ESSMAR E.S.P. así lo requiera y solicite a El CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de cumplimiento del contrato será la jurisdicción geográfica del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta - Magdalena en el sitio que determine la Empresa o en el lugar de determine la supervisión del contrato. Por la contraprestación del servicio no se generarán gastos adicionales por concepto de transporte o cualquier otro costo directo o indirecto.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión, responsabilidad y seguimiento de la contratación estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN REGULATORIA.

El supervisor conforme la Ley ejercerá sus obligaciones según lo establecido en el Manual de Contracción de la Empresa de Servicios Públicos ESSMAR E.S.P.", y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado, deberá realizar control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, adicionalmente el supervisor tendrá las siguientes funciones: **1)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **2)** Solicitar al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **3)** Velar por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **4)** Elaborar y suscribir juntamente con el CONTRATISTA el Acta de Iniciación del contrato. **5)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **6)** Expedir la Certificación Mensual del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente.

10. REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

El contratista acredita su experiencia con la contratación realizada con la ESSMAR E.S.P. en años anteriores, así mismo, se requiere su continuidad debido a que conoce la trazabilidad y ha elaborado los Estudios de Costos y Tarifas que se están aplicando actualmente a los usuarios de la ESSMAR E.S.P. Adicionalmente, si es una persona jurídica deberá tener dentro de su objeto social determinada la actividad, servicio o bien a contratar.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

a. Cumplir con las obligaciones del contrato y su alcance.
b. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del contrato.
c. Cancelar el valor del contrato, en la forma y condiciones pactadas.
d. Informar al CONTRATISTA los lugares, horarios y demás aspectos requeridos para el cumplimiento del Contrato.
e. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del Supervisor del contrato.
f. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan problemas en la ejecución del contrato.
g. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.

11.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a. Cumplir y ejecutar cabalmente el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas, a la luz de las disposiciones legales vigentes.
b. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del contrato.
c. Presentar previo a cada pago informes del cumplimiento de las obligaciones contractuales y, cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato informe final del mismo.
d. Entregar al supervisor del contrato previo a cada pago y para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento, los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.
e. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato, su objeto y obligaciones.
f. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.
g. Deberá constituir las garantías que se le exijan en el contrato.
h. Adoptar las medidas de prevención y control para cumplir con el objeto del presente contrato.
i. Presentar factura y/o cuenta de cobro por el servicio realizado, según el objeto contractual en pesos colombianos, incluyendo los impuestos; acompañado con todos los documentos y formatos de soporte solicitados por el área de contabilidad de la ESSMAR E.S.P.
j. Cumplir con los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y Aportes Parafiscales a que tenga lugar; de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 De 2007. 23) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
k. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.
l. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

11.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a. Elaborar un plan detallado de trabajo para la ejecución del objeto contractual y presentarlo máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.
b. Elaborar los conceptos técnicos, financieros y en regulación tarifaria que se requieran para el diseño de una metodología para establecer e implementar una tarifa del acueducto y alcantarillado de la ESSMAR E.S.P.
c. Proyectar, elaborar o revisar las comunicaciones necesarias para sustanciar e impulsar la revisión de la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.
d. Revisar el esquema tarifario aplicado por la empresa ESSMAR E.S.P. y asesorar en la elaboración de la evaluación tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado de la empresa. Esta actividad deberá incluir la revisión del estudio de costos y tarifas, así como los respectivos soportes presentados a la CRA, siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución CRA No. 688 de 2014, resolución CRA No. 735 de 2015 y las normas complementarias.
e. Asistir y acompañar a la alta dirección de la ESSMAR E.S.P. en las reuniones que se requieran para definir los aspectos relacionados con el esquema tarifario del servicio público domiciliario de acueducto

y alcantarillado. En el caso que las reuniones sean fuera de la ciudad de Santa Marta, el contratista deberá cubrir los gastos de traslado del personal que asistirá a dichas reuniones.

f. Preparar la documentación que se requiera para los tramites o gestiones relacionadas con los ajustes de la tarifa para su implementación.
g. Realizar seguimiento o responder los requerimientos de las solicitudes de modificación de tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que se presenten ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
h. Acordar con el SUPERVISOR del contrato toda la documentación, datos, estadísticas e informes objeto del contrato.
i. Realizar capacitaciones en: - Modelos de costos de inversión en infraestructura. – Modelos tarifarios para esquemas diferenciales. – Modelo de estudios de costos y tarifas a aplicar en la ESSMAR E.S.P. las cuales serán dirigidas a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica gestión regulatoria y demás áreas que estén involucradas en este proyecto.
j. Realizar entrega de los modelos realizados para el ajuste tarifario objeto del contrato con las variables y ecuaciones formuladas el cual será remitido a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria.
k. Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
l. Notificar, por escrito y en forma inmediata a EL CONTRATANTE, cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del cargue de la información, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento. Cuando el retraso, se deba a una causa imputable a EL CONTRATANTE o sea ocasionado por circunstancias quela estén fuera del control razonable de EL CONTRATISTA, éste expondrá por escrito a EL CONTRATANTE, de forma breve y concreta tales causas y circunstancias, EL CONTRATANTE podrá otorgar por escrito prórroga a EL CONTRATISTA, por el tiempo que estime razonable, o bien, notificar el incumplimiento para que EL CONTRATISTA presente sus argumentos y se aplique el procedimiento de solución de controversias y determinar lo pertinente según los manuales de procedimientos.
m. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
n. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la ESSMAR E.S.P. si ello ocurriere.
o. Permitir al Supervisor de ESSMAR E.S.P., realizar la revisión durante la ejecución del contrato.
p. De presentarse durante la gestión de la información objeto del contrato alguna inconformidad respecto a la calidad o veracidad de la información, el contratista hará las correcciones necesarias para subsanar el hecho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, so pena de aplicación de multas y/o clausula penal convenida.
q. EL CONTRATISTA deberá atender en debida forma los reclamos que presente la ESSMAR E.S.P. a través del supervisor del contrato.
r. Las demás que sean inherentes y connaturales al objeto del contrato.

12. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101504	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica.

13. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.

Conforme al Manual de contratación vigente de la ESSMAR E.S.P. en su parte considerativa indica lo siguiente: "*El régimen jurídico de los contratos celebrados por las empresas prestadoras de servicios públicos, será el de derecho privado por vía general, el dispuesto en sus manuales y reglamentos internos de contratación con las excepciones que consagra la misma Ley 142 de 1994, todo ello con el fin de buscar una eficiente prestación de los servicios públicos toda vez que de no lograrse este fin, puede acarrear perjuicio para derechos de alta significación como la vida, la integridad personal, la salud, entre otros, máxime si se tiene en cuenta que el constituyente de 1991 dedicó*

la especial regulación en esta materia con la finalidad de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Adicionalmente esta necesidad de la ESSMAR E.S.P., se adelantará en el marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y, según sea el caso, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el Manual de Contratación en su parte introductoria establece lo siguiente: Dado lo anterior, toda la contratación que adelante la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P. se regirá por lo previsto en su Manual de Contratación y a falta de regulación expresa en éste, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles que puedan resultarles aplicables, de acuerdo con la naturaleza del contrato, sus prestaciones y la naturaleza propia de la entidad.

Ahora bien, conforme al presupuesto oficial del presente proceso de selección y la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección según los parámetros establecidos en el Manual de Contratación de LA ESSMAR E.S.P; numerales 4.3. y 5.3.1. es mediante **CONTRATACIÓN DIRECTA**, que indica lo siguiente:

4.3. *CONTRATACIÓN DIRECTA*: *Es el procedimiento mediante el cual la ESSMAR ESP contrata obras, bienes o servicios, cuya cuantía del contrato que se pretenda celebrar no sea superior los tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o cuando sea aplicable alguna de siguientes causales:*

(...)- Contratos para la Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión (...)

5.3.1 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la ESSMAR E.S.P. podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el líder de la dependencia o área que tiene la necesidad deberá dejar constancia escrita.

14. GARANTIAS

No se exigirá póliza de garantía a favor de entidades estatàles; haciendo analogía en lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de Julio 16 del 2007 y el decreto 1082 de 2015, en el **Artículo** 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías (Artículo 77 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013); en el cual reza: **"***En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Adicionalmente de acuerdo con lo establecido en nuestro Manual de Contratación, tenemos que, para el caso de los procesos de contratación directa, el área o dependencia que tiene la necesidad definirá si es necesario el requerimiento de garantías, de acuerdo con los resultados del análisis de riesgos que efectúe previo al proceso de contratación

De conformidad con el contrato a celebrar no se requieren permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución del contrato.

15. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

Los criterios para seleccionar al contratista lo constituyen la idoneidad y experiencia exigida por la entidad, los cuales, una vez revisado el perfil del profesional a contratar, se tiene que:

IDONEIDAD: La persona a contratar, cuenta con la capacidad jurídica para obligarse a la ejecución del contrato a celebrar, toda vez que cuenta con la idoneidad para satisfacer la necesidad presentada por la ESSMAR E.S.P., además de la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, y en el registro nacional de medidas correctivas.

EXPERIENCIA: **MICROECONÓMICAS & MACROJURÍDICAS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SAS** de conformidad con la documentación presentada acredita la experiencia específica relacionada, durante el tiempo requerido en las especificaciones técnicas.

16. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En mi calidad de responsable de la estructuración del estudio en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación, manifestó que es perentoria la realización de este proceso, y por tal razón, la única forma de satisfacer la necesidad es mediante la contratación propuesta.

El presente estudio previo se realiza a los **VEINTITRES (23) DÍAS** del mes de **ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para atender las necesidades de la Empresa.

Firma:

OSNEIDER FABIAN BECERRA PÉREZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria

Elaboró: Viviana Hernández A.A Adscrita a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria
Revisó: Jesús Peraza P.U Adscrito a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria

ESSMAR E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	PROCESO	Gestión Financiera	CÓDIGO	PT-F01
	FORMATO	Solicitud Certificado Disponibilidad Presupuestal-CDP	VERSIÓN	02

I- Información General

FECHA: 23 1 2023

dd mm aaaa

CONCEPTO :

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y REGULATORIA PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TARIFARIOS VIGENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ESSMAR E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR UNA TARIFA QUE PERMITA OPTIMIZAR LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA EMPRESA, PARA GARANTIZAR LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y SUFICIENCIA FINANCIERA EN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

* VALOR: $ **142.800.000,00**

* VALOR EN LETRAS

CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCHIENTOS MIL PESOS M/L

Identificación Presupuesto

Subgerente Corporativo de LA ESSMAR E.S.P

Código Clase de bienes y servicios CCPET01	Clasificación del gasto (x)		Destinación del gasto unidad (x)		%
2.1.2.02.02.008	Funcionamiento	X	Acueducto	X	60
	Deuda		Alcantarillado	X	40
	Inversión		Alumbrado		
	Costo		Central		

FIRMA SOLICITANTE

AUTORIZADO:

ORDENADOR DEL GASTO

ESSMAR ESP
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Empresa de servicios públicos del distrito de Santa Marta

OFICINA FINANCIERA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

CDP No.	23000112
Lunes 23 enero 2023	

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la empresa de servicios públicos del distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P Para la vigencia Fiscal de 2023 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas asi:

Rubro	Descripcion	Tipo de Financiacion	Valor C.D.P.	Valor Adiccion.
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	ACUEDUCTO	$ 85.680.000,00	$ 0,00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	ALCANTARILLADO	$ 57.120.000,00	$ 0,00
		Totales...	$ 142.800.000,00	$ 0,00

Total CDP en letras: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos

El certificado No. 23000112 se emite en Santa Marta el día lunes 23 de enero de 2023 como requisito previo a PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y REGULATORIA PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TARIFARIOS VIGENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ESSMAR E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR UNA TARIFA QUE PERMITA OPTIMIZAR LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA EMPRESA, PARA GARANTIZAR LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y SUFICIENCIA FINANCIERA EN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Lina Margarita Díaz Zambrano
Directora Administrativa y Financiera

DH

Solicito : VICTOR RODRIGO VELEZ MARULANDA			
Elaboró: DHERRERA	Imprimió: DANNA HERRERA MARTINEZ	Fecha 23/01/2023 11:35 AM	IP Imprimió: 186.1.181.234

ESSMAR ESP
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL DISTRITO DE SANTA MARTA
Km 7 Troncal del Caribe Calle 70 Nº 12-418 Bodegas Gaira
essmar.gov.co
atencionalciudadano@essmar.gov.co
Santa Marta - Magdalena - Colombia

ESSMAR E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	PROCESO	Gestión Administrativa	CÓDIGO	GG-F02
	FORMATO	Validación de PAA	VERSIÓN	01

,FECHA	PROCESO SOLICITANTE
17 / 01 / 2023 /	OFICINA ASESORA DE PLANEACION ESTRATEGICA Y GESTION REGULATORIA

CONSENTIMIENTO

Revisando los ajustes actualizados del Plan Anual de Adquisición PAA y, en aras de identificar, registrar, programar y divulgar las necesidades de bienes, obras y servicios **DEMANDADOS** por los procesos de la ESSMAR E.S.P. que permita diseñar estrategias de eficiencia en la contratación basadas en agregación de la demanda. El área de Gestión Administrativa, **Valida y autoriza** que la necesidad relacionada por el Proceso/Oficina/Dependencia se encuentra contemplada en la proyección del PAA del presente periodo.

A continuación, relacionamos la lista de necesidades y la identificación de su contenido en el PAA.

No.	BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR
1	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y REGULATORIA PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TARIFARIOS VIGENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ESSMAR E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR UNA TARIFA QUE PERMITA OPTIMIZAR LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA EMPRESA, PARA GARANTIZAR LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y SUFICIENCIA FINANCIERA EN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.
	DESCRIPCIÓN EN EL PAA
	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y REGULATORIA PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TARIFARIOS VIGENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ESSMAR E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR UNA TARIFA QUE PERMITA OPTIMIZAR LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA EMPRESA, PARA GARANTIZAR LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y SUFICIENCIA FINANCIERA EN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. LA PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO PONIENDO A SU DISPOSICIÓN UN EQUIPO IDÓNEO Y CON EXPERIENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL CONTRATO.

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
80101504	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica

OBSERVACIONES GENERALES

ESMAR E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	PROCESO	Gestión Administrativa	CÓDIGO	GG-F02
	FORMATO	Validación de PAA	VERSIÓN	01

,FECHA	PROCESO SOLICITANTE
17 / 01 / 2023 /	OFICINA ASESORA DE PLANEACION ESTRATEGICA Y GESTION REGULATORIA

CONSENTIMIENTO

La necesidad de bienes, obras y servicios solicitados por el área/Proceso/Oficina/Dependencia (**Aplica/**NO Aplica) porque (**Está/**NO Está) Incluida en la actualización del PAA.

Nota: SOLO para los casos en que las necesidades demandadas NO estén incluidas en el PAA, se deberá esperar a que se haga la actualización correspondiente para hacer la contratación.

- Por favor verificar el código del Clasificador de Bienes y Servicios

LÍDER DEL PROCESO ADMINISTRATIVO	LÍDER DEL PROCESO/DEPENDENCIA
Cargo y/o Rol:	Cargo y/o Rol:
Fecha: 17/01/2023	Fecha: 17/01/2023

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTRATACIÓN DE LA ESSMAR E.S.P.

CERTIFICA:

Que se consultaron y verificaron los Antecedentes Disciplinarios en la Pagina Web de la Procuraduria General de la Nacion (http://www.procuraduria.gov.co/portal/Antecedentes-disciplinarios.page). El Boletin de Responsables Fiscales en la pagina web de la Contraloria General de la Republica (http://200.93.128.205/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales), los Antecedentes Judiciales en la pagina web de la Policia Nacional (http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/antecedentes.xhtml) y los antecedentes de abogado de medida correctiva; del siguiente proponente:

PERSONA JURÍDICA.

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MICROECONÓMICAS & MACROJURÍDICAS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES S.A.S.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT:	830120470-4
REPRESENTANTE LEGAL:	BELKY MARITZA ROLON ARDILA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	CC.52.147.566

Resultados de la Verificacion: Dicha verificacion de cada una de estas personalidades tanto Juridica como Natural, **NO** arrojo novedad alguna que reporte algun tipo de responsabilidad Disciplinaria, Judicial y Fiscal.

Lo anterior dando cumplimiento a las obligaciones del orden legal que tiene la ESSMAR E.S.P. Santa Marta, en concordancia con la Ley Antitramites.

Dada en el D.T.C.H. de Santa Marta - Magdalena, a los treinta y un (31) días de enero de 2023.

GLORIA ROCÍO JIMÉNEZ RÍOS
Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación – ESSMAR E.S.P.

PROYECTÓ:
Raúl Francisco Correa Sanjuan – Profesional Universitario adscrito a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°____ / 01/FEBRERO/2023

ESSMAR E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

INFORMACIÓN DE ESSMAR E.S.P.		INFORMACIÓN CONTRATISTA	
CONTRATISTA:	Empresa de servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.	**CONTRATISTA:**	MICROECONÓMICAS & MACROJURÍDICAS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES S.A.S.
DIRECCIÓN:	Calle 70 N° 12 – 418; Km 7, Troncal del Caribe	**DIRECCIÓN:**	CALLE 71 #108ª-23 – Bogotá DC.
TELEFONO:	4224915	**TELEFONO:**	PBX 57- 3175140501
NIT:	80018106-1	**NIT:**	830120470-4

Entre los suscritos, por una parte, **VÍCTOR RODRIGO VÉLEZ MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.652.943 expedida en Medellín, quien obra en calidad de Apoderado del Agente Especial designado mediante Resolución No. SSPD- SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022 y poder general conferido según consta en la Escritura Pública No. 2631 del 18 de octubre de 2022, dentro del proceso de Intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, facultado legalmente para ejercer la representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra, **MICROECONÓMICAS & MACROJURÍDICAS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES S.A.S.,** Identificada con número de identificación tributaria NIT N°830120470-4, representada legalmente por **BELKY MARITZA ROLON ARDILA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.566, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** ambos mayores de edad, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (en adelante ESSMAR E.S.P.), es una entidad pública, descentralizada por servicios, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que tiene por objeto la prestación eficiente y eficaz de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en el Distrito de Santa Marta; **2.** Mediante el Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 y de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016, se modificó el objeto y se cambió la denominación de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P," ampliándose sus funciones y asignándole la competencia para "prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables". **3.** En el mismo Decreto, se le asignaron a la ESSMAR E.S.P. las funciones de "organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito" y "utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto"; **4.** Así las cosas, la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, establecen que el régimen de contratación aplicable a las Empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias es de derecho privado; **5.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante SSPD), mediante Resolución No. SSPD- SSPD-20211000720935 del día 22 de noviembre de 2021, ordenó la toma de posesión de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., medida que actualmente se encuentra vigente y mediante Resolución No. SSPD- SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022, se designó a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, identificada con el NIT.890.904.996-1, como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P, la cual a través de la Escritura Pública No. 2631 del 18 de octubre de 2022, confirió poder general al Doctor VÍCTOR RODRIGO VÉLEZ MARULANDA, facultado a nombre y en representación de EPM como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P, quien ejerce las funciones y competencias previstas en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, entre estas, ejercer la representación legal de la empresa intervenida; **6.** La intervención de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta E.S.P. – ESSMAR E.S.P. Tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento básico a cargo de la ESSMAR E.S.P. Y, en esa línea, superar las situaciones que originaron la medida, de manera que los usuarios del Distrito de Santa Marta reciban dichos servicios en las condiciones previstas en la normatividad vigente y dentro de las limitaciones en las que se encuentra la empresa actualmente, entre tanto se avanza en soluciones que permitan mejorar paulatinamente las condiciones de prestación; **7.** Es por esto, que la Agente Especial viene trabajando en la identificación y atención de las necesidades de los usuarios de la ESSMAR E.S.P. en el corto y mediano plazo, para garantizar la prestación de los servicios de la Empresa; **8.** En virtud de lo anterior, mediante la Resolución N° 276 del 24/12/2021, se aprobó el Manual de Contratación de la Entidad, el cual dispone que *"cuando se requiera contratar una obra, bien o servicio, el área ejecutora en la que se origina el proceso realizará un estudio previo"*, para lo cual debe cumplir como mínimo las exigencias de la norma citada; **9.** El Agente Especial viene trabajando en la identificación y atención de las necesidades de los usuarios de la ESSMAR E.S.P. en el corto y mediano plazo, para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; **10.** La ESSMAR E.S.P., prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), se encuentra ubicada dentro del primer segmento de aplicación de

la metodología tarifaria. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.1.4. de la Resolución CRA No.943 de 2021, donde se dispone que las áreas de prestación del servicio (APS) que atiendan más del 10% de los suscriptores del área urbana de las siguientes ciudades capitales: Armenia, Manizales, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, **Santa Marta**, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio, pertenecerán al primer segmento de la metodología tarifaria; **11.** La ESSMAR E.S.P. dentro de sus objetivos misionales busca prestar un servicio eficiente al más bajo costo y con la mayor calidad posible. Es así como a través de la tarifa recogen todas las características generales y particulares de la empresa para generar ingresos suficientes que permitan mantener un flujo de caja estable; que es un elemento base para la sostenibilidad de cualquier empresa. El esquema tarifario debe ir acorde con la realidad económica, financiera y técnica de la empresa, teniendo como base la normativa tarifaria dictada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); **12.** De conformidad con la Resolución CRA 688 del 2014, CRA 735 del 2015 y CRA 864 de 2018 la ESSMAR E.S.P. elaboró el estudio de costos y tarifas, con el fin de dar cumplimiento a los establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la resolución CRA 688 del 2014 y los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución CRA 864 del 2018 que hacen referencia a la entrada de un nuevo prestador para efectos de hacer un estudio de costos; incorporación del costo por tasas ambientales y el último según el cual cuando entra un nuevo prestador puede definir un año base diferente al 2014, el cual se considerará para elaborar el estudio de costos con información estimada y los soportes que considere pertinentes; **13.** Mediante el acta de junta directiva de la ESSMAR E.S.P. de fecha del 18 de abril de 2019, se aprobó y adoptó la tarifa de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, realizando un ajuste a la tarifa en un 29% para acueducto y un 80% para alcantarillado. Para la definición de los costos de referencia se emplearon costos y gastos del anterior operador; **14.** Que una vez aplicados los costos de referencia y las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de la ESSMAR E.S.P., se encontró que estos no cubrían ni reflejaban las necesidades requeridas para la adecuada operación de la empresa; **15.** Que al revisar en detalle las causas que originaron tal situación, se encontraron evidenciadas dentro de las observaciones efectuadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA (Rad. CRA No. 20190300079081 del 29/05/2019) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD (Rad. SSPD No. 201942106282801 del 22/08/2019) al estudio de costos y tarifas de la empresa. Con base en las observaciones de las comunicaciones de la CRA y la SSPD citadas, el estudio de costos de la ESSMAR E.S.P., incluyó erróneamente información y se efectuó una inadecuada aplicación de las fórmulas tarifarias para obtener los costos económicos de referencia; **16.** Que con el objeto de reflejar la verdadera situación financiera de la ESSMAR E.S.P. y lograr la prestación adecuada de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, se acudió al concepto de "Error en la aplicación de la fórmula tarifaria" en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CRA No. 864 de 2018, así como lo establecido en los parágrafos 1 y 3 del artículo 5 de la Resolución CRA No. 688 de 2014 (Modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA No. 735 de 2015) y el artículo No. 8 de la Resolución CRA No. 864 de 2018; **17.** Que la ESSMAR E.S.P. evidenció que se realizó una incorrecta inclusión de los criterios de la fórmula tarifaria definida por la CRA para el cálculo del Costo Medio de Administración (CMA) y el Costo Medio de Operación (CMO), al incluir los costos y gastos del anterior operador no cubrían ni reflejaban las necesidades requeridas para la adecuada operación de la empresa; **18.** Por consiguiente, se hizo necesario efectuar nuevamente el cálculo del CMA y el CMO de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, mediante información estimada de costos y gastos propios de la empresa; **19.** Que en el mismo sentido la ESSMAR E.S.P. evidenció que se realizó una inadecuada aplicación de las fórmulas tarifarias vigentes para obtener el Costo Medio de Inversión (CMI) del servicio público domiciliario de alcantarillado. Por lo tanto, se efectuó nuevamente el cálculo del CMI del servicio de alcantarillado, aplicando correctamente la fórmula definida por la CRA; **20.** Que una vez efectuadas las modificaciones para el cálculo del CMA y CMO de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y, del CMI del servicio domiciliario de Alcantarillado, la junta directiva de la ESSMAR E.S.P. mediante el acuerdo No. 11 del 06 de diciembre de 2019 aprobó y adopto la tarifa de los servicios públicos domiciliarios, la cual comenzó su aplicación en enero del 2020; **21.** Que este ajuste no es suficiente para aliviar el déficit financiero de la empresa, por lo tanto, fue necesario realizar ajustes adicionales al estudio de costos y tarifas, para los cuales no era posible acogerse a lo contemplado en el concepto de "Error en la aplicación de la fórmula tarifaria" en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CRA No.864 de 2018 y se requiere presentar una solicitud de actuación particular ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; **22.** Una vez cumplido un año fiscal de operación por parte de la ESSMAR, la empresa ha dado aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.1. de la Resolución CRA No.943 de 2021, el cual dispone: ***"Artículo 2.1.2.3.1.: Entrada de un nuevo prestador o sustitución.*** *Para efectos de elaborar los estudios de costos, a los que se refieren los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.1.2.1.1.5 de la presente resolución, las personas prestadoras podrán definir un año base diferente al 2014, el cual considerará para elaborar el estudio de costos con información estimada y los soportes que considere pertinentes.* ***Una vez cumpla un año fiscal de operación deberá recalcular los costos económicos de referencia y aplicarlos****. En estos casos, las metas y gradualidad definidas en el artículo 2.1.2.1.1.9. de la presente resolución deberán considerarse para cada año tarifario posterior a la entrada en operación."* (Resaltado fuera de texto).; **23.** Sobre lo dispuesto en el artículo anterior, la CRA, el 26 de abril de 2021 mediante comunicación con radicado No.20210120025251 informó a la ESSMAR E.S.P. lo siguiente: *"Sobre el particular, se informa que en aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución CRA 864 de 2018, el prestador debe establecer nuevamente la Base de Capital Regulada (BCR) y definir el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) considerado para cada año tarifario posterior a la entrada en operación, sin que sea necesario adelantar una actuación administrativa particular ante la CRA, ya que conforme a lo previsto en dicho artículo, la persona prestadora tiene la obligación de recalcular los costos económicos de referencia tal como lo prevé la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 688 de 2014 y aplicarlos de manera directa sin recurrir a una solicitud de modificación de fórmula tarifaria."*; ***24.*** Por lo tanto,

cumplido el año fiscal de operación de la ESSMAR ESP (2020), la empresa ajustó su estudio de costos y tarifas con base en los datos reales de suscriptores, consumos, gastos, costos, base de capital regulada y POIR de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado; **25.**Otro aspecto para considerar consistió en que la autoridad ambiental competente expidió las facturas por concepto de Tasa por Uso y Tasa Retributiva en el año 2020, correspondientes a la vigencia 2019. Es de aclarar que la ESSMAR no había incluido dentro de su estudio de costos y tarifas los costos del CMT, por lo que era necesaria su inclusión en cumplimiento de lo establecido en los parágrafos 2 de los artículos 2.1.2.1.4.4.1. y 2.1.2.1.4.4.2. de la Resolución CRA No. 943 de 2021, donde se dispone: "***Parágrafo 2.*** *Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua, por parte de la autoridad ambiental. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.*"; Como se mencionó, con base en los datos reales de la vigencia 2020 de suscriptores, consumos, gastos, costos, base de capital regulada y POIR de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como los cobros de las tasas ambientales del año 2020 (CMT) de ambos servicios correspondientes a la fracción del año 2019 contado a partir del 18 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019, se recalculó el estudio de costos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ESSMAR, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 18 de mayo de 2021 *"Por el cual se aprueba actualizar el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado cumplido un año fiscal de operación, de acuerdo con las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA 688 de 2014 , 735 de 2015 , 864 de 2018 y sus modificaciones y adiciones para la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P."* El cual comenzó su aplicación en junio del 2021; **26.** En este mismo sentido, la ESSMAR E.S.P. efectuó la actualización de su estudio de costos y tarifas una vez cumplida una vigencia fiscal completa de operación, la cual correspondió al año 2020. Para su aplicación, se dio cumplimiento de las disposiciones contenidas en Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la Resolución CRA No. 943 de 2021 referentes a la información de las variaciones tarifarias; **27.** En la resolución CRA 943 de 2021 en su artículo 2.1.2.1.4.2.7. Costos operativos particulares (CP), en su párágrafo 4 determino que "*Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora;* ***28.*** *Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones.";* ***29.*** La resolución CRA 943 de 2021 en el parágrafo 2 del artículo 2.1.2.1.4.4.1. Costo medio generado por tasas ambientales para acueducto ($\boldsymbol{CMTac}$), dispuso que "Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua, por parte de la autoridad ambiental. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación."; ***30.*** La resolución CRA 943 de 2021 en el parágrafo 2 del artículo 2.1.2.1.4.4.2. Costo medio generado por tasas ambientales para alcantarillado ($\boldsymbol{CMTal}$), dispuso que *"Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros, por parte de la autoridad ambiental. No obstante, para efectos de lo anterior se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.";* ***31.*** La resolución CRA 943 de 2021 en su artículo 2.1.2.1.4.7.1 Actualización de los costos, determino que *"Una vez actualizado el costo de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor, reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%). (...)";* ***32.*** Que la resolución CRA 943 de 2021 en el parágrafo 3 del artículo 2.1.2.1.4.7.1, dispuso que *"Se deberán excluir de la actualización de los costos de referencia, los costos medios generados de tasas ambientales definidos en el artículo 2.1.2.1.4.4.1 y en el Artículo 2.1.2.1.4.4.2 de la presente resolución.";* ***33.*** La ESSMAR E.S.P. aplicó el régimen tarifario resultante de la actualización de costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, costos medios generados por las tasas ambientales de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actualizaciones a los costos de referencia de los mencionados servicios por efecto de las variaciones en el IPC, obtenido bajo la metodología establecida por la CRA en las resoluciones CRA 688 del 24 de junio de 2014 y CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, con sus modificaciones y adiciones e incorporada en la Resolución CRA 943 de 2021; **34.** Mediante la Resolución No. ES-2022-06-22-003 del 22 de junio de 2022 *"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS UNITARIOS PARTICULARES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUÍMICOS, Y*

COSTOS MEDIOS POR TASAS AMBIENTALES DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUMPLIDO UN AÑO TARIFARIO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA 688 DE 2014, 735 DE 2015, 864 DE 2018 INCORPORADAS EN LA RESOLUCIÓN 943 DE 2021 PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P." la Agente Especial aprobó la actualización de tarifas de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, el cual comenzó aplicación en julio de 2022; **35.** No obstante, las modificaciones anteriores, aun continua un aspecto que es prioritario ajustar en los estudios de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ESSMAR E.S.P. que continúa afectando su suficiencia financiera. Esto es, el empleo de los costos eficientes definidos por la CRA en los artículos 2.1.2.2.5. y 2.1.2.2.9. de la Resolución CRA 943 de 2021, los cuales son significativamente inferiores a los costos actuales de la empresa, lo que genera como consecuencia costos medios muy por debajo de los Gastos de Administración y los Costos de Operación reales de la ESSMAR E.S.P.; **36.** Por lo tanto, se requiere realizar una solicitud de modificación de fórmulas tarifarias a la CRA buscando el reconocimiento de la totalidad de sus gastos y costos. Teniendo en cuenta que actualmente la Empresa no cumple con el criterio de suficiencia financiera del régimen tarifario señalado en el numeral 4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 donde se dispone que, *"Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios"; **37.*** Que teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad se requiere, establecer medidas que permitan mejorar el esquema tarifario del servicio de acueducto y alcantarillado y poder realizar acciones encaminadas a la estabilidad financiera de la empresa. Es por lo que se requiere contratar a una persona jurídica o natural que realice el seguimiento, acompañamiento y asesoría técnica en la elaboración de dicha estrategia. Lo anterior con miras a garantizar y mejorar el funcionamiento como entidad de servicios públicos domiciliarios del orden Distrital, de conformidad con las disposiciones legales y políticas vigentes; **38.** Que una vez revisada la planta de personal de la ESSMAR E.S.P., se pudo constatar que no se cuenta con personal suficiente y en especial con la formación especializada para el seguimiento, acompañamiento, asesoría técnica, financiera y regulatoria para la revisión y evaluación de los aspectos tarifarios vigentes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ESSMAR E.S.P., con el propósito de implementar una tarifa que permita optimizar la generación de ingresos de la empresa, por lo tanto se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica, que reúna las calidades y condiciones que permitan atender satisfactoriamente los requerimientos en materia de asesoría especializada para la prestación de los servicios públicos que ofrece la ESSMAR E.S.P"; **39.** Quedará entendido en el respectivo contrato que en ningún momento podrá predicarse que el contratista, tendrán relación laboral alguna con ESSMAR ESP, pues el objeto del contrato será la prestación de los servicios profesionales especializados para el seguimiento, acompañamiento, asesoría técnica, financiera y regulatoria para la revisión y evaluación de los aspectos tarifarios vigentes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ESSMAR E.S.P.; **40.** Como corolario de lo anterior la empresa planea cada una de las necesidades de la entidad, con el fin de mejorar y continuar con una efectiva prestación de sus servicios en la ciudad y que estos no sufran interrupción, por lo que se hace necesario continuar contratando los servicios anteriormente descritos;

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y REGULATORIA PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TARIFARIOS VIGENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ESSMAR E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR UNA TARIFA QUE PERMITA OPTIMIZAR LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA EMPRESA, PARA GARANTIZAR LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y SUFICIENCIA FINANCIERA EN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"; **CLÁUSULA SEGUNDA - TÉRMINO Y VIGENCIA:** De conformidad con las necesidades de la Empresa, el plazo estimado para el contrato será por **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. El Acta de Inicio del Contrato se suscribirá tras el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir, una vez se expida el correspondiente Registro Presupuestal. **VIGENCIA. -** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuatro (4) Meses** para efectos de liquidación; siempre y cuando LA ESSMAR E.S.P., así lo requiera y solicite al CONTRATISTA; **PARAGRAFO**: La Agente Especial se reserva la facultad de dar por terminado el Contrato de manera unilateral con el fin de velar por que se garantice la efectividad de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la ESSMAR E.S.P. y no se vea afectada la prestación de los mismos. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se considera el presupuesto oficial del contrato, de conformidad con las necesidades de la Empresa y el resultado del estudio de mercado, es por valor de hasta **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCHIENTOS MIL PESOS M/L ($142.800.000,00) impuestos incluidos;** el cual se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 23000112 de fecha del 23 de enero del 2023, Expedido por la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P.; **FORMA DE PAGO:** La Empresa cancelará al contratista el valor del contrato, mediante pagos parciales a corte 30 de cada mes, por un valor mensual de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($23´800.000,00) MCTE (impuestos incluidos)**, equivalentes al valor facturado y aceptado por LA ESSMAR E.S.P. de las actividades realizadas en cada uno de los meses a facturar previa entrega de la totalidad de los informes y/o entregables objetos del contrato, el informe de actividades y la aprobación del acta

de recibo satisfacción por parte del supervisor designado; para lo anterior, se requiere la presentación de la cuenta de cobro o factura de venta ajustada a los requisitos de ley y contar con el Certificación de Recibido a Entera Satisfacción y el certificado de que se encuentra al día con sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social; la factura será cancelada por la ESSMAR., previa aprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del Jefe de Presupuestos y Costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación final del Área Financiera y/o contable, según la disponibilidad de caja de la Entidad; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura será cancelada por la ESSMAR E.S.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa aprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del jefe de Presupuestos y Costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación final del Área Financiera y/o contable, según la disponibilidad de caja de la Entidad; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o ésta no se acompaña de los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.; **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Constituyen las principales obligaciones para el **CONTRATISTA,** además de las obligaciones de orden legal, cumplir con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes: Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATISTA, además de las obligaciones de orden legal, deberá cumplir con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1).** Cumplir y ejecutar cabalmente el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas, a la luz de las disposiciones legales vigentes; **2).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del contrato; **3).** Presentar previo a cada pago informes del cumplimiento de las obligaciones contractuales y dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato informe final del mismo; **4).** Entregar al supervisor del contrato previo a cada pago y para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento, los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL; **5).** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato, su objeto y obligaciones; **6).** Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato; **7).** Deberá constituir las garantías que se le exijan en el contrato; **8).** Adoptar las medidas de prevención y control para cumplir con el objeto del presente contrato; **9).** Presentar factura y/o cuenta de cobro por el servicio realizado, según el objeto contractual en pesos colombianos, incluyendo los impuestos; acompañado con todos los documentos y formatos de soporte solicitados por el área de contabilidad de la ESSMAR E.S.P.; **10).** Cumplir con los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y Aportes Parafiscales a que tenga lugar; de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 De 2007. 23) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato; **11).** El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta; **12).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato; **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATISTA, además de las obligaciones de orden legal, deberá cumplir con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes: **1).** Elaborar un plan detallado de trabajo para la ejecución del objeto contractual y presentarlo máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato; **2).** Elaborar los conceptos técnicos, financieros y en regulación tarifaria que se requieran para el diseño de una metodología para establecer e implementar una tarifa del acueducto y alcantarillado de la ESSMAR E.S.P.; **3).** Proyectar, elaborar o revisar las comunicaciones necesarias para sustanciar e impulsar la revisión de la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado; **4).** Revisar el esquema tarifario aplicado por la empresa ESSMAR E.S.P. y asesorar en la elaboración de la evaluación tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado de la empresa. Esta actividad deberá incluir la revisión del estudio de costos y tarifas, así como los respectivos soportes presentados a la CRA, siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución CRA No. 688 de 2014, resolución CRA No. 735 de 2015 y las normas complementarias; **5).** Asistir y acompañar a la alta dirección de la ESSMAR E.S.P. en las reuniones que se requieran para definir los aspectos relacionados con el esquema tarifario del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado. En el caso que las reuniones sean fuera de la ciudad de Santa Marta, el contratista deberá cubrir los gastos de traslado del personal que asistirá a dichas reuniones; **6).** Preparar la documentación que se requiera para los tramites o gestiones relacionadas con los ajustes de la tarifa para su implementación; **7).** Realizar seguimiento o responder los requerimientos de las solicitudes de modificación de tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que se presenten ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; **8).** Acordar con el SUPERVISOR del contrato toda la documentación, datos, estadísticas e informes objeto del contrato; **9).** Realizar capacitaciones en: - Modelos de costos de inversión en infraestructura. – Modelos tarifarios para esquemas diferenciales. – Modelo de estudios de costos y tarifas a aplicar en la ESSMAR E.S.P. las cuales serán dirigidas a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica gestión regulatoria y demás áreas que estén involucradas en este proyecto; **10).** Realizar entrega de los modelos realizados para el ajuste tarifario objeto del contrato con las variables y ecuaciones formuladas el cual será remitido a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria; **11).** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **12).** Notificar, por escrito y en forma inmediata a EL CONTRATANTE, cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del cargue de la información, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento. Cuando el retraso, se deba a una causa imputable a EL CONTRATANTE o sea ocasionado por circunstancias quela estén fuera del control razonable de EL CONTRATISTA, éste expondrá por escrito a EL

CONTRATANTE, de forma breve y concreta tales causas y circunstancias, EL CONTRATANTE podrá otorgar por escrito prórroga a EL CONTRATISTA, por el tiempo que estime razonable, o bien, notificar el incumplimiento para que EL CONTRATISTA presente sus argumentos y se aplique el procedimiento de solución de controversias y determinar lo pertinente según los manuales de procedimientos; **13).** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este; **14).** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la ESSMAR E.S.P. si ello ocurriere;**14).** Permitir al Supervisor de ESSMAR E.S.P., realizar la revisión durante la ejecución del contrato; **15).** De presentarse durante la gestión de la información objeto del contrato alguna inconformidad respecto a la calidad o veracidad de la información, el contratista hará las correcciones necesarias para subsanar el hecho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, so pena de aplicación de multas y/o clausula penal convenida; **16).** EL CONTRATISTA deberá atender en debida forma los reclamos que presente la ESSMAR E.S.P. a través del supervisor del contrato; **17).** Las demás que sean inherentes y connaturales al objeto del contrato; **OBLIGACIONES DE LA ESSMAR E.S.P.- 1).** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **2).** Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato; **3).** Velar por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias; **4).** Elaborar y suscribir juntamente con el CONTRATISTA el Acta de Iniciación del contrato; **5).** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato; **6).** Expedir la Certificación Mensual del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente; **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará al presupuesto de ingresos y gastos de LA ESSMAR E.S.P., en la vigencia fiscal 2023 y en su cuantía y pago con cargo al Presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. N°. N°. 23000112 de fecha del 23 de enero del 2023, **anexo** a este acuerdo de voluntades. **CLAUSULA SEXTA. - GARANTÍAS:** No se exigirá Póliza de Garantía; haciendo analogía en lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de Julio 16 del 2007 y el decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías (Artículo 77 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013); en el cual reza: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Adicionalmente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la ESSMAR, en su numeral 7.13., tenemos que, para el caso de los procesos de contratación directa, el área o dependencia que tiene la necesidad definirá si es necesario el requerimiento de garantías, de acuerdo con los resultados del análisis de riesgos que efectúe previo al proceso de contratación, así las cosas, de conformidad con el contrato a celebrar no se requieren garantías para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato será ejercida en conjunto por el **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN REGULATORIA** de la **ESSMAR E.S.P.,** o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto, quien para tal fin tendrá las siguientes funciones: **1)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **2)** Solicitar al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **3)** Velar por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **4)** Elaborar y suscribir juntamente con el CONTRATISTA el Acta de Iniciación del contrato. **5)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **6)** Expedir la Certificación Mensual del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente.; **CLÁUSULA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL:** Conforme al Manual de contratación vigente de la ESSMAR E.S.P. en su parte considerativa indica lo siguiente: "*El régimen jurídico de los contratos celebrados por las empresas prestadoras de servicios públicos, será el de derecho privado por vía general, el dispuesto en sus manuales y reglamentos internos de contratación con las excepciones que consagra la misma Ley 142 de 1994, todo ello con el fin de buscar una eficiente prestación de los servicios públicos toda vez que de no lograrse este fin, puede acarrear perjuicio para derechos de alta significación como la vida, la integridad personal, la salud, entre otros, máxime si se tiene en cuenta que el constituyente de 1991 dedicó la especial regulación en esta materia con la finalidad de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".* Adicionalmente esta necesidad de la ESSMAR E.S.P., se adelantará en el marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y, según sea el caso, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Por lo anterior y teniendo en cuenta el Manual de Contratación en su parte introductoria establece lo siguiente: Dado lo anterior, toda la contratación que adelante la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P. se regirá por lo previsto en su Manual de Contratación y a falta de regulación expresa en éste, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles que puedan resultarles aplicables, de acuerdo con la naturaleza del contrato, sus prestaciones y la naturaleza propia de la entidad. Ahora bien, conforme al presupuesto oficial del presente proceso de selección y la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección según los parámetros establecidos en el Manual de Contratación de LA ESSMAR E.S.P; numerales 4.3. y 5.3.1. es mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, que indica lo siguiente: **4.3. *CONTRATACIÓN DIRECTA****: Es el procedimiento mediante el cual la ESSMAR ESP contrata obras, bienes o servicios, cuya cuantía del contrato que se pretenda celebrar no sea superior los tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o cuando sea aplicable alguna de siguientes causales: (...)- Contratos para la Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión (...)* ***5.3.1 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la ESSMAR E.S.P. podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido*

previamente varias ofertas, de lo cual el líder de la dependencia o área que tiene la necesidad deberá dejar constancia escrita. **CLÁUSULA NOVENA. - IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**: La idoneidad del CONTRATISTA se acredita con la experiencia aportada en su oferta y en los documentos solicitados por la ESSMAR E.S.P. y entregados por el CONTRATISTA en su propuesta, aportadas previamente a la celebración del presente contrato, soportes con los cuales cumple los requisitos para la contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ESSMAR E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ESSMAR E.S.P. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones El CONTRATISTA deberá pagar a favor de LA ESSMAR E.S.P., el **Diez por Ciento (10%)** del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por LA ESSMAR E.S.P., mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere.; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la ESSMAR E.S.P. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la ESSMAR E.S.P. EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN BILATERAL:** Se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio; **DÉCIMA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN**: Si ocurre durante la ejecución del contrato diferencias entre las partes y no fuera posible solucionar las misma de manera directa a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción y la conciliación, las partes se comprometen a someter las diferencias a arbitraje, que será conformado por miembros de la Cámara de Comercio de Santa Marta – Magdalena; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se podrá liquidar dentro de los **Cuatro (4) Meses** siguientes a la fecha de terminación de este, lo cual será potestad del Gerente de la ESSMAR E.S.P., hacer uso o no de esta cláusula; teniendo en cuenta la naturaleza y ejecución del presente acuerdo de voluntades. **VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP** anexo. **b)** Verificación por parte de LA ESSMAR E.S.P., de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el link (*Consulta de Antecedentes Judiciales*) **c)** Registro Único Tributario RUT. **d)** Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural). **e)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

En constancia, se suscribe el presente contrato mediante firmas electrónicas en SECOP II.

PROYECTO:
RAÚL FRANCISCO CORREA SANJUAN – PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA ASESORA ASUNTOS JURIDICOS Y DE CONTRATACIÓN – ESSMAR E.S.P.

REVISÓ:
GLORIA ROCÍO JIMÉNEZ RÍOS – JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN – ESSMAR E.S.P.